



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00209-00
DEMANDANTE: Yimer Smith Andrade Cardoso y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

INADMITE DEMANDA

Los señores Yimer Smith Andrade Cardoso, Yimer Andrade Parraci, Martha Cardoso, Loren Shakira Andrade Cardoso, Luis Fernanda Andrade Cardoso, Heidy Tatiana Andrade Cardoso, Yhiver Ali Andrade Cardoso, Jhormans Andrés Andrade Cardoso y Alpio Andrade, a través de apoderado judicial presentaron demandada en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para que se le declarada responsable de los daños y perjuicios causados a los demandantes por las lesiones sufridas por Yimer Smith Andrade Cardoso durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideración del Despacho
<p>El numeral 1º del artículo 162 del CPACA modificado por la Ley 2080, dispone:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 162: Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>(...)</i></p> <p style="text-align: center;"><i>1. La designación de las partes y sus representantes.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>(...)</i></p> <p style="text-align: center;"><i>7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital...”</i></p> <p>Así mismo, el artículo 162 ibidem ordena que quienes comparezcan al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito.</p>	<p>Revisada la demanda, se observa que se hizo mención a los demandantes Yhiver Alí Andrade y Jhormans Andrés Andrade, sin embargo no se aportaron los poderes por ellos otorgados, razón por la que se requiere al apoderado para que aclare las pretensiones de la demanda y la conformación de la parte actora.</p> <p>En caso que la parte actora se conforme por personas diferentes a las inicialmente señaladas, se deberán modificar las pretensiones de la demanda.</p>

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00209-00
DEMANDANTE: Yimer Smith Andrade Cardoso y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.


TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00209-00
DEMANDANTE: Yimer Smith Andrade Cardoso y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 23 de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 26 del 24 de agosto de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d749b58c0a0ee580ac4ce1879d8053df277f2655516886c3a289226a0f78b5e3**

Documento generado en 23/08/2022 09:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>